



**DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS**

OSORNO, 05 de diciembre de 2024.

**MAT.: REVOCA LLAMADO A CONCURSO PÚBLICO CONVOCADO POR DECRETO ALCALDICIO N°13.110 DE FECHA 02.10.2024, DEL CARGO DIRECTIVO, GRADO 4°, DIRECTOR(A) DE CONTROL DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OSORNO.**

**DECRETO ALCALDICIO N°16.669 /2024**

**VISTOS:**

El Decreto Alcaldicio N° 01 de fecha 02 de enero de 2024 que asumen subrogancias en Direcciones, Departamentos y Oficinas de la Ilustre Municipalidad de Osorno por el año 2024 y sus respectivas modificaciones.

El Ord. N° 857, de fecha 29 de abril de 2024, del Alcalde, de Osorno, a esa data, don Emeterio Carrillo Torres, solicitando iniciar proceso llamado a Concurso Público para proveer cargo que se indica.

El Decreto Alcaldicio N°13.093, de fecha 02 de octubre de 2024, Asume Subrogancia como Alcalde Ad Hoc el Sr. Sergio Gonzalez Pinol.

El Decreto Alcaldicio N°13.110, de fecha 02 de octubre de 2024, que dispuso llamado a Concurso Público para proveer el cargo de Director(a) de Control, grado 4°, de la Planta Directiva, anexándose sus adjuntos, bases, decreto aprueba bases, entre otros, por disposición del Alcalde Ad Hoc.

El Ord. N° 01, de fecha 02 de diciembre de 2024, del Presidente de Comité de Selección de Personal para el Concurso Público para proveer el Cargo de Director(a) de Control, que solicita revocar concurso público llamado mediante Decreto Alcaldicio N°13.110 de fecha 02 de octubre de 2024, por razones que indica en los párrafos posteriores.

El Ord. N° 2884, de fecha 04 de diciembre de 2024, del Alcalde Ad Hoc, en que resuelve acoger la solicitud de revocar concurso público, por las razones planteadas por el Comité de Selección de Personal.

El Reglamento N° 261 del 24 de julio del 2018 Concursos Públicos de la Ilustre Municipalidad de Osorno.

El art. 19 y 32 de la Ley N°18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales;

La Ley N° 19.280 de 16.12.93. que modifica Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y establece normas sobre Plantas de Personal de las Municipalidades y el Reglamento N°280 del 03 de octubre del 2019 que establece Planta de Personal de la Municipalidad de Osorno;

La Ley N° 19.880, que establece Bases de Los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Los Órganos de la Administración del Estado.

Las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

**CONSIDERANDO:**

- a) Que, a través del Decreto Alcaldicio N°13.110, de fecha 02 de octubre de 2024, se dispuso llamado a Concurso Público para proveer el cargo de Director(a) de Control, grado 4°, de la Planta Directiva, anexándose sus adjuntos, bases, decreto aprueba bases, entre otros, por disposición del Alcalde Ad Hoc.
- b) Que, debe considerarse lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en cuanto a que el nombramiento del funcionario que se desempeñe como Director de la Unidad de Control, por parte del Alcalde, requerirá de la aprobación del H. Concejo Municipal.
- c) Que, el Ord.N° 01, de fecha 02 de diciembre de 2024 del Presidente de Comité de Selección de Personal para el Concurso Público para proveer el Cargo de Director(a) de Control, solicita revocar el concurso público, por razones de mérito, oportunidad y conveniencia allí expresadas, en atención a que en el desarrollo del mismo, se han detectado ciertas discordancias y aspectos no considerados en las Bases del Concurso, y debido a la importancia de este cargo Directivo en la estructura municipal, conforme a las funciones asignadas por el artículo 29° de la Ley N°18.695, hacen del todo necesario que el jefe superior del servicio haga uso de la potestad revocatoria dispuesta en el artículo N° 61 de la Ley N° 19880, el que expresa: “Los actos administrativos podrán ser revocados por el órgano que los hubiere dictado. La revocación no procederá en los siguientes casos:
- a) Cuando se trate de actos declarativos o creadores de derechos adquiridos legítimamente”.
- d) Que, el Dictamen N° 42.216, de fecha 04 de diciembre de 2024 expresa: *“Luego, cabe indicar que el inciso segundo del artículo 16 de la ley 18.883, dispone que en cada concurso deberán considerarse a lo menos los estudios y cursos de formación educacional y de capacitación, la experiencia laboral, y las aptitudes específicas para el desempeño de la función; siendo obligación de la municipalidad su determinación previa, estableciendo la forma en que ellos serán ponderados y el puntaje mínimo para ser considerado postulante idóneo.*
- Al respecto, la jurisprudencia administrativa ha expresado que los elementos indicados son los mínimos que deben ser evaluados respecto de los postulantes a un cargo municipal, y que la autoridad administrativa se encuentra facultada para determinar en las bases del certamen la ponderación que les otorgará, acorde a las necesidades del servicio sin que ello implique discriminar a los oponentes, en la medida que no signifique el establecimiento de requisitos adicionales que conlleven la marginación del proceso concursal de quienes no logren acreditar tales variables (aplica criterio contenido en las dictámenes N° 65.613, de 2012, y 87.434, de 2015)”.*
- e) Que, en el presente proceso concursal no se indicó expresamente el puntaje mínimo dispuesto en el inciso segundo del artículo 16 de la Ley N° 18.883 para ser considerado postulante idóneo, lo que ha sido refrendado por la jurisprudencia administrativa aludida; ya que sólo se hace mención al cumplimiento de ciertas acreditaciones que calificarían como idóneo, pero la ley mandata la indicación de un puntaje mínimo expreso.
- f) Que, a esta data, el aludido Concurso Público para proveer el cargo de Director(a) de Control, grado 4°, de la Planta Directiva, no ha sido resuelto por el acto administrativo pertinente.

**DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS**

- g) Que, el Dictamen N° 74.478 de 2011, del mismo órgano Contralor indica: *“Enseguida, debe anotarse que el artículo 61 de la ley N° 19.880, establece, en lo que importa, que los actos administrativos pueden ser revocados por el órgano que los hubiere dictado, siempre que no se trate de actos declarativos o creadores de derechos adquiridos legítimamente.*

*En este sentido, es dable señalar que la voluntad manifestada por la autoridad administrativa al llamar al concurso en comento, no configuró una declaración de derechos que haya podido incorporarse en la esfera jurídica de uno o varios destinatarios en particular, pues sólo se trató de la comunicación de una invitación dirigida hacia eventuales interesados en participar en un certamen, el que, por lo demás, como se anotó, no llegó a término”.*

- h) Que, a mayor abundamiento, y dado el tiempo transcurrido, el nombramiento de este directivo, deberá realizarse por el nuevo alcalde con el acuerdo del concejo municipal, los que asumirán recientemente sus funciones, a partir del 06 de diciembre de 2024.
- i) Que al efecto, el Dictamen N° 74.478 de 2011, de la Contraloría General de la República, discurre con basamento en una circunstancia análoga, esto es, a la renovación del órgano llamado a resolver precisamente un concurso público que pende de resolución, a raíz de lo cual precisamente este fue revocado, predicando que el acto administrativo revocatorio no es contrario a derecho, dado que “(...) la voluntad manifestada por la autoridad administrativa al llamar al concurso en comento, no configuró una declaración de derechos que haya podido incorporarse en la esfera jurídica de uno o varios destinatarios en particular, pues sólo se trató de la comunicación de una invitación dirigida hacia eventuales interesados en participar en un certamen (...)”.
- j) Que, refuerza lo anterior un Dictamen N° 7.371N17, que se pronuncia sobre la revocación de un concurso y que señala: “(...) la revocación ...debe fundarse en razones de mérito u oportunidad, encontrándose limitado por la consumación de los resultados del mismo y la existencia de derechos adquiridos...”.
- k) Que, bajo tales circunstancias, disposiciones legales, la sujeción al principio de juridicidad consagrado en el artículo 6 de nuestra Constitución Política, motivos de oportunidad o conveniencia administrativa, toda vez, que como se explicó, el Concurso Público para proveer el cargo de Director(a) de Control, grado 4°, de la Planta Directiva, no ha sido resuelto a esta fecha, sin que exista afectación a situaciones jurídicas consolidadas respecto de terceros, resulta procedente la dictación del acto revocatorio del concurso de marras, sin perjuicio de arbitrarse las medidas tendientes a proveer el cargo aludido, a la brevedad posible (Aplica Dictamen N° 41.047, de 2014, entre otros).

**DECRETO:**

**REVÓQUESE**, el Decreto Alcaldicio N°13.110 de fecha 02.10.2024 que dispuso llamado a Concurso Público para proveer el cargo de Director(a) de Control, grado 4°, de la Planta Directiva, así como todos sus adjuntos, bases, decreto aprueba bases, entre otros, por disposición del Alcalde Ad Hoc, al haber recibido antecedentes del Presidente del Comité de Selección de Personal, por las razones de mérito, oportunidad y conveniencia allí expresadas y debido a la importancia de este cargo Directivo en la estructura municipal, conforme a las funciones asignadas por el artículo 29° de la Ley N°18.695 y demás argumentos expresados en el considerando del presente decreto alcaldicio, que por razones de economía procesal, no se replican en el presente párrafo.

**DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS**

**NOTIFIQUESE**, expresamente por parte del Comité de Selección, a cada participante del presente concurso, al correo electrónico que figura en su currículum vitae, a fin de que participen en el nuevo proceso concursal, una vez iniciado y una vez superadas las observaciones formuladas al proceso.

**ORDÉNESE** realizar gestión pertinente para la preparación de todos los antecedentes que corresponden a objeto de realizar un nuevo llamado a concurso, y proceder a la brevedad a efectuar un nuevo llamado correspondiente para proveer el cargo vacante en la planta directiva, grado 4º, Director(a) de Control, de conformidad al requerimiento que oportunamente hará el nuevo Alcalde de Osorno.

**PROCÉDASE** a la publicación de esta resolución en la página web institucional, con observancia de lo establecido en la Ley N°19.628, sobre protección de datos de carácter personal.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



**YAMIL UARAC ROJAS**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**



**SERGIO GONZALEZ PINOL**  
**ALCALDE AD HOC DE OSORNO**

**Distribución:**

- Interesados (as)
- Carpeta concurso
- Archivo Decreto Alcaldicio